SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-389-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS
IDENTIFICACIÓN	900671190-4
REPRESENTANTE LEGAL	KELLY GIOVANNA MORA BLANCO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1022984885
OBJETO	REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS DEMOLICIONES TÉCNICAS, SELECTIVAS O TOTALES EN BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN SECTORES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE PRESENTEN DETERIORO, AMENAZA DE RIESGO O AFECTACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO
VALOR INICIAL	$ 218.512.220
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO	26/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25/03/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20266720002663 del veinticuatro (24) de febrero de 2026, en el cual solicita la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, por los motivos expuestos a continuación:

> *"(…) En atención al Radicado No. 20266710007922 del veinticuatro (24) de febrero de 2026, en el cual el contratista MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS, quien suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025 cuyo objeto es "REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS DEMOLICIONES TÉCNICAS, SELECTIVAS O TOTALES EN BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN SECTORES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE PRESENTEN DETERIORO, AMENAZA DE RIESGO O AFECTACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO", remite la solicitud de Suspensión No. 01 del contrato por un término de trece (13) días calendario o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.*
>
> *Petición fundamentada en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra:*

"(…) Cordial saludo,

Me permito presentar ante su despacho una solicitud formal de suspensión temporal del plazo de ejecución, basada en los siguientes fundamentos:

1. Antecedentes: El objeto contractual contempla la intervención de predios en condición crítica, de acuerdo con las resoluciones suministradas por la Alcaldía Local. Actualmente contamos con una resolución, específicamente el ubicado en la Calle 6A # 7-25, el cual cuenta con la Resolución No. 122 del 04 de diciembre de 2025, donde se decreta la amenaza de ruina y se otorga el permiso de demolición correspondiente.

2. Estado actual: A la fecha, habiendo transcurrido 23 días desde el inicio oficial del contrato, en conjunto con la Entidad se ha avanzado de manera proactiva en las actividades de diagnóstico y preliminares. Por lo que se cuenta con un presupuesto estimado para el desalojo de acuerdo con lo solicitado en los comités celebrados el 4 y 11 de febrero de 2026. No obstante, persiste la falta de certeza sobre la fecha efectiva del desalojo del predio mencionado, así como la expedición de las resoluciones adicionales necesarias para el resto de los inmuebles objeto de demolición, que cómo se ha socializado en los comités mencionados, es necesario poder acceder a los predios de manera sin afectar la seguridad de las personas que habitan allí, así como también tener unas cantidades más precisas de las actividades a realizar. Actualmente, ya se cuenta con el plan de RCD cargado y presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), y con el PMT formulado y listo para ser presentado por parte de le Entidad en cuánto se tenga fecha precisa de ejecución de las actividades, el cual fue socializado el día 9 de febrero.

3. Justificación técnica y preventiva: En aras de garantizar una gestión eficiente del tiempo contractual, consideramos que no es procedente consumir el plazo de ejecución mientras se surten los trámites administrativos de desalojo y titulación administrativa de los demás predios. Nuestra intención es evitar que el tiempo corra sin que existan las condiciones de seguridad y disponibilidad física necesarias para el desarrollo de las actividades críticas de obra.

4. Propuesta: Con base en lo anterior, sugerimos la suspensión del contrato por un término de trece (13) días calendario, iniciando el día 24 de febrero hasta el día 8 de marzo de 2026, o un término menor si la Entidad logra formalizar el desalojo y la entrega de las resoluciones pendientes, así como el desalojo de los nuevos predios antes de dicho plazo. (…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes anexos que justifican la necesidad de la Suspensión No. 1, toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de trece (13) días, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 08 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

En mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con el Radicado No. 202667100007922 del 24 de febrero de 2026, en el cual el contratista solicita la modificación mencionada, bajo los mismos términos del contrato de obra, autorizo se tramite la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, por el término de trece (13) días, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 08 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión. (…)"

Que, asimismo, mediante formato de solicitud se establecieron las siguientes situaciones y argumentos:

"(…) El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria – FDLC, en virtud de la necesidad del estado de ruina e inminente peligro el inmueble ubicado en la Calle 6ª No. 7 – 25 suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, cuyo objeto es "REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS DEMOLICIONES TÉCNICAS, SELECTIVAS O TOTALES EN BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN SECTORES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE PRESENTEN DETERIORO, AMENAZA DE RIESGO O AFECTACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO".

El contrato de obra de acuerdo con lo establecido en el estudio previo ha desarrollado la etapa preliminar referente a los diagnósticos y a la documentación necesaria para la solicitud de un permiso de demolición teniendo en cuenta la evaluación de AMENAZA RUINA según el Concepto Técnico de Amenaza de Ruina No. CAR-2873 del día 20 de junio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 122 del 04 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se decreta una amenaza de ruina y se otorga un permiso de demolición para el predio ubicado en la Calle 6 A #7 - 25", documentación que será revisada y tramitada por el contratista con el fin de obtener el correspondiente permiso para la ejecución de las actividades previstas.

De la misma manera se informa que con el fin de realizar la demolición que ya cuenta con aprobación por parte de las entidades competentes, el contratista debe contar con la previa aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT por parte de la Secretaría de Movilidad y la aprobación del diseño de conservación de la señalización y la ciclo infraestructura establecido para los segmentos por la secretaria.

Así, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de realizar la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra FDLC-COP-389-2025 la cual obedece a atender la solicitud realizada por el contratista de obra, por medio del oficio No. FDLC-COP-389-2025-004 y que fue radicado mediante Radicado No. 202667100007922 del 24 de febrero de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

(…)

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, conforme la solicitud realizada bajo Radicado No. 202667100007922 del 24 de febrero de 2026, por el término de trece (13) días, a partir del 24 de febrero de 2026, hasta el 08 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, por los motivos y argumentos expuestos.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente suspensión atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto.

(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes y anexos que justifican la necesidad de la Suspensión No. 1, toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de suspensión por el término de trece (13) días, a partir del 24 de febrero de 2026, hasta el 08 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 01: SUSPENDER el contrato referido, por el término de **TRECE (13) DIAS CALENDARIO**, desde el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL DÍA OCHO (08) DE MARZO DE 2026**, motivo por el cual será reiniciado el contrato el día **NUEVE (09) DE MARZO DE 2026 O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – REINICIO: LAS PARTES aceptan que el contrato se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.